

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 205 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LAS MELLAS PRESENTADA POR EL CONSORCIO BARRANQUILLA VIAL, CON NIT. 901921295-6.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con Radicado No. ENT-BAQ-003778-2026 del 10 de abril de 2026, el Consorcio Barranquilla Vial, identificado con NIT 901921295-6, integrado por CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.219.577 con un porcentaje de participación de 70%, AZ CIVIL S.A.S. identificada con NIT. 900849836-1 con un porcentaje de participación de 10%, CONSTRUCCIONES HHT S.A.S. identificada con NIT. 900.767.893-7 con un porcentaje de participación de 10% y GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S. identificado con NIT. 901.213.717-5 con un porcentaje de participación de 10%, solicita autorización de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo Las Mellas en el distrito de Barranquilla – Atlántico, para el desarrollo del proyecto correspondiente al Contrato LP-026-2024 Lote 6, denominado: *“OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOX CULVERT Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MÓDULO VI”*.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

1. Descripción del proyecto
2. Formato B13 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
3. Cédula del representante legal Germán Andrés Yara
4. RUT Consorcio Barranquilla Vial
5. Contrato LP-026-2024 Lote 6
6. Diseños y estudios hidrológicos e hidráulicos de Box Caribe Verde
7. Autorización del predio con Matrícula Inmobiliaria 040-72778
8. Autorización del predio con Matrícula Inmobiliaria 040-72846

Que la sociedad autorizó las notificaciones electrónicas al siguiente correo: consorcioprosperidad2026@gmail.com

Se advierte que, en aras de iniciar la evaluación de la solicitud, además de cancelar el valor que se liquida en el presente acto administrativo, el consorcio deberá allegar la documentación exigida en el Artículo Segundo del mismo.

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, agradecemos aportar en un término máximo de un (1) mes la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 205 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LAS MELLAS PRESENTADA POR EL CONSORCIO BARRANQUILLA VIAL, CON NIT. 901921295-6.

información requerida para proceder al estudio de su solicitud. De lo contrario, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por el Consorcio Barranquilla Vial, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas a cobro, por ello se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 205 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LAS MELLAS PRESENTADA POR EL CONSORCIO BARRANQUILLA VIAL, CON NIT. 901921295-6.

entiende que las actividades desarrolladas por el Consorcio Barranquilla Vial son de ALTO IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)”

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2026 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 205 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LAS MELLAS PRESENTADA POR EL CONSORCIO BARRANQUILLA VIAL, CON NIT. 901921295-6.

EVALUACIÓN	TABLA 38. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	18	0.60	0	0	10,035,355
Profesional 2	A18	11,254,495.16	1	1	15	0.53	0	0	6,002,397
Profesional 3	A14	9,792,697.67	1	1	15	0.53	0	0	5,222,772
Profesional 4	A15	11,743,077.43	0	0	9	0.30	0	0	3,522,923
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									24,783,448
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									25,383,448
Costo de Administración (25%)									6,345,862
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									31,729,309
VALOR TARIFA UVB									2,620

En mérito de lo anterior se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consorcio Barranquilla Vial, identificado con NIT 901921295-6, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (COP \$31,729,309)** por concepto de evaluación ambiental de la autorización de ocupación de cauce solicitada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, con la debida actualización del valor para la vigencia 2026 (Artículo 21 de la Resolución 261 de 2023).

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Consorcio Barranquilla Vial, identificado con NIT 901921295-6, aportar la siguiente documentación, como condicionante a la continuidad del trámite solicitado:

1. Documento de creación del Consorcio Barranquilla Vial, identificado con NIT 901921295-6.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 205 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO LAS MELLAS PRESENTADA POR EL CONSORCIO BARRANQUILLA VIAL, CON NIT. 901921295-6.

2. Certificado de existencia y representación legal, el cual debe haber sido expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación, o cédula de ciudadanía en caso de personas naturales, de los integrantes del Consorcio Barranquilla Vial, a saber:
 - CRISTHIAN CAMILO MORENO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.219.577 con un porcentaje de participación de 70%.
 - AZ CIVIL S.A.S. identificada con NIT. 900849836-1 con un porcentaje de participación de 10%.
 - CONSTRUCCIONES HHT S.A.S. identificada con NIT. 900.767.893-7 con un porcentaje de participación de 10%.
 - GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S. identificado con NIT. 901.213.717-5 con un porcentaje de participación de 10%.
3. Autorización del propietario del predio con N° de matrícula inmobiliaria 040-72778, a saber, la sociedad CHAR HERMANOS LIMITADA, conforme al certificado de tradición presentado.
4. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:
 - a. Memoria de cálculo de la obra a ejecutar.
 - b. Coordenadas exactas de los puntos de ocupación.
 - c. Cronograma de la obra.
 - d. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia (escala 1:10000 o 1:25000) de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Consorcio Barranquilla Vial, a través del correo electrónico autorizado consorcioprosperidad2026@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El usuario deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

17 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCY M. COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDCA.
Revisó: María Mojica, Asesora de Políticas Estratégicas.